

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24985** ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se rectifica la de 11 de febrero de 1979, al aceptarse la renuncia de «National Panasonic de España, S. A.», a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalación industrial en el polígono de Celrá (Gerona) (expediente GE/5).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de marzo del mismo año), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó entre otras, la solicitud presentada por «National Panasonic España, Sociedad Anónima», para la realización en el polígono de preferente localización industrial de Celrá (Gerona) de una industria de fabricación de turbomotores para aspiradoras (expediente GE/5), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado la citada Empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «National Panasonic de España, Sociedad Anónima», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 19 de febrero de 1979, por la realización en el polígono de preferente localización industrial de Celrá (Gerona) de una industria de fabricación de turbomotores para aspiradoras (expediente GE/5).

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 19 de febrero de 1979, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a «National Panasonic de España, Sociedad Anónima», de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tercero.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2) del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24986** ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se acepta la renuncia de «Metalúrgica Auxiliar del Arlanzón, S. A.» (METASA), a los beneficios que obtuvo en el polígono industrial de Villalonquejar (Burgos) (expediente BU/7).

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 del mismo mes y año) y la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de marzo) concedieron a «Metalúrgica Auxiliar del Arlanzón, Sociedad Anónima», determinados beneficios por su instalación en el polígono de preferente localización industrial de Villalonquejar (Burgos), expediente BU/7.

Habiendo presentado dicha Empresa la renuncia a los citados beneficios, este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Aceptar de plano la renuncia presentada por «Metalúrgica Auxiliar del Arlanzón, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos por la Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1978, para la realización en el polígono de preferente localización industrial de Villalonquejar (Burgos) (expediente BU/7), de una proyecto de fabricación de serpentines y doblado y curvado de perfiles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

**24987** ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se fijan los precios para la venta del petróleo crudo, procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», «Tarraco» «Dorada» y «Casablanca».

Ilmo. Sr.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo crudo de producción nacional con los de características similares ofrecidos en el mercado mundial, procede hacer una revisión de los mismos en dólares USA por barril, debiendo hacerse la conversión de estos precios en pesetas por tonelada de acuerdo con el procedimiento que determina.

Cumplidos los trámites reglamentarios y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de agosto de 1979,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», puesto en punto de descarga en el puerto de destino, en pesetas por tonelada, equivalente a 14 dólares USA por barril y pago diferido a sesenta días.

Segundo.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Tarraco», en posición de embarque sobre el yacimiento en pesetas por tonelada, equivalentes a 18,72 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Tercero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Dorada», en posición de embarque sobre yacimiento en pesetas por tonelada, equivalentes a 17,65 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Cuarto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Casablanca», en posición de embarque sobre el yacimiento, en pesetas por tonelada, equivalentes a 18,61 dólares USA por barril, y pago diferido a sesenta días.

Quinto.—La conversión de los anteriores precios en dólares USA por barril a pesetas por tonelada se hará teniendo en cuenta la densidad del petróleo crudo correspondiente y el cambio de divisas para vendedor publicado por el Banco de España para la fecha del conocimiento de embarque.

Sexto.—Los anteriores precios entrarán en vigor en la fecha de aprobación de esta Orden ministerial por el Consejo de Ministros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**24988** ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se otorga concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, partiendo del gasoducto de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, a las Entidades «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS).

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, han solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, partiendo del gasoducto de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, a cuyo efecto han presentado la correspondiente documentación técnica.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución principal se compone de una antena de enlace de 8.160 metros de longitud, se conducirá el gas desde la instalación de medida, control y regulación de presión de ENAGAS a la antena secundaria de Cuarte de Huerva y al anillo de distribución de la ciudad de Zaragoza. Esta antena, capaz de transportar 146.014 Nm<sup>3</sup>/h., está constituida por una tubería de acero de 457 milímetros de diámetro y 6,35 milímetros de espesor. El anillo de distribución, de 20.930 metros de longitud, es también de tubería de acero, de 500 milímetros de diámetro y 6,35 milímetros de espesor, y alimentará tres antenas secundarias de longitud total, aproximada, 14.000 metros y 14 estaciones de regulación de presión que reducirán la presión variable del anillo a 4 kilogramos/centímetro cuadrado.

La red de distribución secundaria tendrá unos 60 kilómetros de longitud y estará construida con tuberías de acero o fundición nodular.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución

del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 734.400.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos y comerciales y a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales, en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huerva, excluyendo la zona actualmente suministrada por la «Compañía de Gas de Zaragoza, S. A.».

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», constituirán en el plazo de un mes una fianza consistente en el 2 por 100 del coste de la obra que cada una ha de ejecutar, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Para la primera Sociedad citada, el importe de la fianza a constituir asciende a 6.984.000 pesetas, siendo éste de 7.704.000 pesetas para la segunda. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberán solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Tercera.—«Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberán iniciar el suministro de gas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Las instalaciones interiores deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.—De acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, los precios de transferencia de gas natural que se establezcan entre la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía.

Quinta.—Los concesionarios deberán mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsables de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a los concesionarios como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación de los suministros de gas realizados por «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y «La Empresa Nacional del Gas, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Sin perjuicio de lo anterior, los concesionarios quedan sujetos a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», podrán efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de

acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o aplicación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Distribuidora de Gas de Zaragoza, S. A.», y la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», podrán solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos sustituidos.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Doce.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fieta

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24989

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.808/74, promovido por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra la resolución de este Registro de 1 de junio de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.808/74, interpuesto por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra la resolución